

Contrato 7/2014 CJ.

CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO JALISCIENSE DE LAS MUJERES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA MARIANA FERNÁNDEZ RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA Y POR LA DRA. MARTHA VILLASEÑOR FARÍAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA EJECUTIVA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL COMODANTE”; Y POR OTRA PARTE LA UNIÓN ESTATAL DE UAIM Y OTRAS ORGANIZACIONES, ASOCIACIÓN CIVIL, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LA C. MARTHA ELENA LUNA SALAZAR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL COMODATARIO”; MISMOS QUE MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO Y ACEPTAN EXPRESAMENTE SOMETERSE A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS

DECLARACIONES

I. Declara “EL COMODANTE” que:

I.1. Es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno, encargado de promover, elaborar y ejecutar las políticas públicas del Estado en favor de las mujeres; creado mediante Decreto 19426 publicado el día 29 de diciembre del 2001 en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

I.2. Sus representantes cuentan con las facultades legales necesarias para suscribir el presente instrumento, de conformidad a lo establecido por los artículos 9 fracciones I y III, 10, 13 fracciones III, IX, XIV y XVIII, y 19 fracción I, IV, V y VI de la Ley del Instituto Jalisciense de las Mujeres; 16, 17 fracciones I, IV, VII, IX, XIV y XVIII; 18 fracción X, XVIII y XX del Reglamento Interior del Instituto Jalisciense de las Mujeres, ya que el cargo de presidenta lo acredita a través del Acuerdo de designación hecho por el Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco, de fecha 15 de marzo del 2012.

I.3. Es legítimo propietario de los bienes muebles que son materia del presente contrato, que cuenta con los documentos correspondientes para acreditar el derecho real que ostenta sobre los mismos y que para su identificación plena, adjunta fotografías en su estado actual, formando parte integrante del presente contrato como Anexo I.

I.4. Para los efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio convencional el ubicado en Miguel Blanco número 883, 2º piso, colonia Centro, Código Postal 44100, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

II. Declara “EL COMODATARIO” que:

II.1. Es una Asociación Civil que tiene por objeto: propiciar la capacitación en todas las áreas, promover el desarrollo social de las organizaciones productivas de las mujeres rurales, así como otros grupos diversos, proporcionar apoyo en gestaría, concertación y promoción de sus proyectos productivos y sociales ante organismos oficiales y privados, nacionales e internacionales. Constituida con el nombre de UNIÓN ESTATAL DE UAIM Y OTRAS ORGANIZACIONES, AC., de conformidad a la Escritura Pública Número 26,598 pasada ante la fe del Notario Público Suplente, Asociado al Titular Número 4, del municipio de Zapopan, Jalisco, Licenciado Samuel Fernández Ávila, de fecha 30 de mayo del 2001.

II.2. Su representante se encuentra debidamente facultada para ejercer las más amplias facultades administrativas, ya que comparece en su carácter de DIRECTORA GENERAL DE LA ASOCIACIÓN, tal



Eliminada firma de conformidad con los Arts. 2 Fracción V, 4 Fracción V y VI, 20 y 21 de la LTAIPEJM y lineamiento Quincuagésimo Octavo, Fracción I de los LGPICR por tratarse de un dato personal identificativo.

y como se acredita a través de la Escritura Pública Número 26,598 pasada ante la fe del Notario Público Suplente, Asociado al Titular Número 4, del municipio de Zapopan, Jalisco, Licenciado Samuel Fernández Ávila, de fecha 30 de mayo del 2001.

II.3. Conoce los enseres que son objeto de este instrumento jurídico y que requiere de los mismos para su operación y administración, por lo tanto está en disposición de usar y gozar de los bienes muebles en calidad de comodato.

II.4.- Para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio convencional el ubicado en la calle

Eliminados renglones con domicilio de conformidad con los Arts., 2 Fracción V, Fracción V y VI, 20 y 21, de la LTAIPEJM y lineamiento Quincuagésimo Octavo, Fracción I, de los LGPICR, por tratarse de un dato personal identificativo.

III. Declaran "LAS PARTES" que:

III.1. El presente contrato se sustenta en los artículos 2147, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2158, 2159 y demás correlativos del Código Civil del Estado de Jalisco.

III.2. Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente instrumento, sin tener en consecuencia, objeción alguna respecto de las facultades que les han sido conferidas y de las obligaciones que contraen, por lo que es su voluntad de celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL COMODANTE" concede gratuitamente el uso y disfrute temporal de los bienes muebles que se describen a continuación, a favor de "EL COMODATARIO", quien se obliga a restituirlos en buenas condiciones y sólo con el deterioro normal de su utilización, mismos que serán destinados para uso exclusivo de Unión Estatal de UIAM y otras Organizaciones, A.C.

CONSECUTIVO	NUMERO DE ACTIVO	DESCRIPCION DEL BIEN	Codigo contable	Asignado a:	Marca	Modelo	No. Serie
1856	792	PROYECTOR POWER XGA 2200 SERIE: KM3F85A962L	128-2347 ✓	UNION ESTATAL UIAM	EPSON	EMP-83H	KM3F85A962L
1857	793	Impresora Laserjet HP P1505 SERIE: VNB3B38116	124-2075 ✓	UNION ESTATAL UIAM	HP	LASER JET P1505	VNB3B38116
1858	794 1/4	COMPUTADORA HP DX2400M	124-2076 ✓	UNION ESTATAL UIAM	HP	D2400M	MXL9280DP1
1859	794 2/4	TECLADO	124-2076 ✓	UNION ESTATAL UIAM	HP	KB0316	BC3370GVXCO5
1860	794 3/4	MOUSE	124-2076 ✓	UNION ESTATAL UIAM	HP	SBF96	FB7330A5BXH3C5K
1861	794.4/4	MONITOR	124-2076 ✓	UNION ESTATAL UIAM	EMACHINES	E181H	ETE050800491616E7A4 200
1862	795 1/4	COMPUTADORA HP DX2400M	124-2077 ✓	UNION ESTATAL UIAM	HP	D2400M	MXL9280DH7
1863	795.2/4	TECLADO	124-2077 ✓	UNION ESTATAL UIAM	HP	KB0316	BC3370GVXB3XO
1864	795 3/4	MOUSE	124-2077 ✓	UNION ESTATAL UIAM	HP	MOAFKOA	FB7330A9WXHALSQ
1865	795.4/4	MONITOR	124-2077 ✓	UNION ESTATAL UIAM	EMACHINES	E181H	ETE050800491616E714 200
1892	807 1/2	ESCRITORIO SECRETARIAL 120 X 60 X 75 C/CAJONERA	120-2102 ✓	UNION ESTATAL UIAM		EG12060	
1893	807.2/2	ESCRITORIO SECRETARIAL 120 X 60 X 75 C/CAJONERA	120-2102 ✓	UNION ESTATAL UIAM		EG12060	
1894	808 1/2	SILLA SECRETARIAL C/ RODAJAS TELA NEGRA	120-2103 ✓	UNION ESTATAL UIAM		L125	
1895	808.2/2	SILLA SECRETARIAL C/ RODAJAS TELA NEGRA	120-2103 ✓	UNION ESTATAL UIAM		L125	
2097	843	ENGARGOLADORA MINIWIRE	120-2119 ✓	UNION ESTATAL UIAM	Miniwire	130	BM31091937
2098	844	PANTALLA P/ PROYECCION CON TRIPIE	128-2359 ✓	UNION ESTATAL UIAM	Apollo	VT80	

Eliminada firma de conformidad con los Arts. 2 Fracción V, 4 Fracción V y VI, 20 y 21 de la LTAIPEJM y lineamiento Quincuagésimo Octavo, Fracción I de los LGPICR por tratarse de un dato personal identificativo.

160B
Región
Valles
Llanos

La propiedad de los bienes se acredita en todos los casos a favor del Instituto Jalisciense de las Mujeres.

Los bienes deberán encontrarse físicamente en las instalaciones de la UNIÓN ESTATAL DE UAIM Y OTRAS ORGANIZACIONES, AC., cuyo resguardo estará a cargo y para los fines que establezca su Directora General, C. MARTHA ELENA LUNA SALAZAR, quien deberá utilizarlo para las labores exclusivas de las funciones de la asociación.

SEGUNDA.- Las partes señalan que los bienes descritos en la cláusula anterior, se encuentra en buen estado, por lo cual "EL COMODATARIO", lo recibe de conformidad y a plena satisfacción.

TERCERA.- "EL COMODATARIO", se obliga a dar los bienes materia del presente instrumento, el destino establecido en la cláusula PRIMERA, el uso moderado y normal que de acuerdo a la propia naturaleza del mismo le corresponde. Además, se obliga a devolver el mobiliario otorgado mediante el presente comodato, en las mismas condiciones en que lo recibe salvo el deterioro generado por el uso cotidiano y normal que se le haya dado, pero habiendo realizado el servicio de mantenimiento que corresponda, obligándose a realizar cualquier diligencia que sea necesaria para su conservación, siendo responsable de todo deterioro o pérdida que sufra por su culpa.

Si el deterioro de los bienes, por causa imputable a "EL COMODATARIO" es tal, que el bien no sea susceptible de emplearse en su uso ordinario, podrá "EL COMODANTE" exigir el valor actual considerando la depreciación correspondiente anterior de aquéllos, abandonando su propiedad a "EL COMODATARIO".

CUARTA.- En caso de extravío o robo de los bienes, "EL COMODATARIO", se obliga a REEMPLAZARLO y a notificar a "EL COMODANTE", en un término de 48 horas contadas a partir de que se tenga conocimiento del hecho en mención, acompañado de la denuncia levantada ante la autoridad correspondiente, señalando las especificaciones correspondientes al artículo o artículos de que se trate y que están señaladas en la referida Cláusula Primera.

QUINTA.- "EL COMODATARIO", no podrá por ninguna causa, sin previa autorización que por escrito y que para tal efecto emita "EL COMODANTE", gravar, transmitir, ceder, enajenar o conceder a un tercero el uso del bien mueble materia del presente contrato y en caso de incumplimiento se notificará a "EL COMODATARIO", quien tendrá que devolverlo en un plazo máximo de 72 horas, y en su caso responder por los daños y perjuicios que por tal motivo se causen a "EL COMODANTE".

SEXTA.- De común acuerdo, las partes determinan que el presente contrato surte sus efectos desde el 28 de febrero de 2014 y fenecerá el 30 de septiembre del 2015.

SÉPTIMA.- "EL COMODATARIO", se obliga a devolver a "EL COMODANTE" los bienes muebles materia del presente instrumento, al término de la vigencia de este contrato o cuando por alguna causa justificada "EL COMODANTE" lo solicite anticipadamente.

OCTAVA.- Las partes convienen en que "EL COMODANTE" con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2163 del Código Civil del estado de Jalisco, podrá dar por terminado el presente contrato sin necesidad de declaración judicial y exigir a "EL COMODATARIO" la entrega inmediata de los bienes cuando así se lo solicite, previo requerimiento que se realice por escrito con 5 días hábiles de anticipación, en el que se manifiesten los fundamentos y causas que motivaron dicha circunstancia.

NOVENA.- El presente contrato se realiza por triplicado y se entrega copia con firmas originales a "EL COMODATARIO", quedando el original en posesión y resguardo de "EL COMODANTE".

Eliminada firma de conformidad con los Arts. 2 Fracción V, 4 Fracción V y VI, 20 y 21 de la LTAIPEJM y lineamiento Quincuagésimo Octavo, Fracción I de los LGPICR por tratarse de un dato personal identificativo.

DÉCIMA.- Todas las comunicaciones y avisos entre las partes deberán realizarse por escrito y entregarse de forma fehaciente, con acuse de recibo, en los domicilios que señalen las partes.

DECIMA PRIMERA.- Los trámites administrativos correspondientes previos a la entrega o devolución de los bienes muebles comodatados, durante la posesión y posteriores a cualquiera de éstos que realice "EL COMODATARIO", así como la entrega y devolución física y material del mismo será en el domicilio convencional de "EL COMODANTE", el cual está ubicado en la calle Miguel Blanco número 883, 2° piso, Código Postal 44100, Zona Centro, Guadalajara, Jalisco.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes convienen que en caso de existir cambio de domicilio, deberán de dar aviso a la otra parte en un plazo máximo de 72 setenta y dos horas, a través de cualquier medio fehaciente que deje constancia de recepción, por lo que de no cumplir con lo anterior, cualquier notificación realizada en los domicilios señalados en el presente contrato, será válida y surtirá todos los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMA TERCERA.- Las partes acuerdan que en caso de conflicto, duda o controversia, respecto de la interpretación o cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento, agotarán en primer término las vías extrajudiciales y si no llega a acuerdo alguno, se someterán a los Tribunales competentes y a la Legislación aplicable en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando al efecto a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro señalando como tales los que quedaron precisados con antelación.

DÉCIMA CUARTA.- El presente contrato constituye el acuerdo entre las partes en relación a su objeto y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea verbal o escrita, efectuada con anterioridad a la fecha en que se firme el mismo.

Leído que fue el presente contrato por ambas partes y enterados de su contenido, alcance y consecuencias legales, lo firman de conformidad, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el 28 de febrero de 2014.

Por "EL COMODANTE"

	
LICDA. MARIANA FERNÁNDEZ RAMÍREZ Presidenta	DRA. MARTHA VILLASEÑOR FARIAS Secretaría Ejecutiva

Por "EL COMODATARIO"

Eliminada firma de conformidad con los Arts. 2 Fracción V, 4 Fracción V y VI, 20 y 21 de la LTAIPEJM y lineamiento Quincuagésimo Octavo, Fracción I de los LGPICR por tratarse de un dato personal identificativo.

C. MARTHA ELENA LUNA SALAZAR
Directora General.